

Real Cedula  
sobre gracias  
al sacar

El Rey

Por quanto haviendome consultado mi Consejo e Camara de Indias una Carta de Naturalera en favor e un Extrangero p.<sup>a</sup> Comerciar en aquellos Dominios, y echo presente q<sup>e</sup> los servicios pecuniarios que p<sup>r</sup> gracias venia clare se imponian alog q<sup>e</sup> las obtenian, no guardaban proporcion con la importancia e ellas tube q<sup>e</sup> conveniente preceder al mismo Tribunal tratase de arreglar la cantidad q<sup>e</sup> en adelante deberia satisfacerse q<sup>r</sup> las indicadas gracias llamadas al sacar q<sup>e</sup> fueren e otro valor segun corresponde a su naturaleza, y circunstancias. Para su cumplimiento se tuvo presente en la Camara un Expediente promovido antes en ella sobre este asunto; e igualmente el Arancel, o Tarifas modernamente formado q<sup>r</sup> la Camara de Castilla, y mandado observar q<sup>r</sup> mi Real Cedula de 3<sup>o</sup> de Junio de 1773, como tambien la practica observada q<sup>r</sup> la de Indias, y formado q<sup>r</sup> mi Contaduria G<sup>ral</sup>. e aquellos Dominios con fecha de 10 de Septiembre del año proximo pasado un nuevo Arancel con arreglo alo tratado, y acordado en el asunto. Y visto por mi Fiscal se me hizo presente en consulta de 20, de Octubre

Siguiente, sea el q<sup>e</sup> tenia q<sup>e</sup> jurto, y arreglado, y conforman  
dome con su dictamen he venido en aprobar el referido trans  
zel q<sup>e</sup> es del tenor siguiente

*Aramel, o Sanja*

Por la facultad para fundar mayorazgo debexa ser Reales de Vellon  
el Servicio de ----- 8800<sup>o</sup>

Por las confirmaciones de idem ----- 8800<sup>o</sup>

Por suplemento a edad para ser Escribanos, Procuradores,  
Medicos, Cirujanos, Boticarios, y otros de esta clase  
q<sup>e</sup> cada año de los q<sup>e</sup> les falte ----- 0880<sup>o</sup>

Por suplemento a edad para ser Regidor a qualquier  
Ciudad Capital de Provincia: por cada año de los  
que les falte hasta los 18<sup>o</sup> ----- 3300<sup>o</sup>

En las que no lo son ----- 1100<sup>o</sup>

Y en las Villas, y Lugares de Españoles ----- 0550<sup>o</sup>

En los suplementos tambien a edad para otro  
qualerq<sup>a</sup> oficio de Republicas se regularan los servi  
cios respectivam<sup>te</sup> bajo las mismas quotas expresadas

Por suplemento a edad p<sup>a</sup> acudir al Conceso un menor  
a sacar venia para Regia, y administrar sus  
bienes sin dependencia a Juro, y Auxado por  
cada año de los que le falten ----- 2640<sup>o</sup>

Por el suplemento de no estar confirmado a alguna  
Villa, o Lugar, Comunidad, o Particular on Privi-

legio q̄ alguno de los S. S. Reyes antecoreros por  
cada Reynado - - - - -

3300, v. v.

Por dispensacion de las Reys a que erran sujetos los  
oficioz renunciabiles q̄ haberre descuidado algun  
poreedor en cumplir alguno de sus requisitos; se justifi-  
ficara primero el valor del oficio, y siendo el heredero  
el que pide la dispensa, se regulara el servicio  
q̄ su tercera parte, y se entendera aquella por los  
dias de su vida

Por el suplemento en un oficio renunciabile de no haver  
vivido el renunciante los 20 dias de la ley, despues  
de la fha. de la renuncia, o no presentadore con esta  
dentro de los 70 dias de su fha. la persona a cuyo  
favor se hizo p̄ sacar su Titulo del Gefe a quien  
corresponde su expedicion en Indias, debera servir  
con la sexta parte del valor del oficio

Por la facultad perpetua de poder nombrar Jemente  
q̄ sirva tal clase de Oficioz, se regulara la quarta  
parte de su valor para el servicio, y si fuere de q̄  
vida la octava

Por la licencia p̄ servir Oficioz de mayorazgos por  
los dias de la vida de suporeedores: en las Ciudades  
Capitales de Provincia sera el servicio - - - - -

3300

- En las que no lo son - - - - - 2200.
- Y en las Villas, y Lugares de Españoles - - - - - 0550.
- Por las exenciones de jurisdiccion a los Pueblos, o Lugares  
aui Realeños como de Señorio, que se hacen Villas  
deberan servir q̄ cada vecino con - - - - - 0470.
- Por la concecion a una ciudad, o Villa para que se  
pueda Fuular muy Noble, o Real, o con otro  
nombre semejante sea el Servicio - - - - - 1000.
- Por la licencia para q̄ un Particular pueda cerrar  
y acotar algun cortijo, o terreno propio  
o de sus mayorazgos, deben preceder Informaciones  
oyendo a los intererados q̄ tengan participacion  
en los partes, y aprovechar<sup>ten</sup> de ellos; y siempre  
q̄ ena respondan no hacerles falta, ni servirseles  
perjuicio sea el Servicio al respecto de 22, y  
por cada fanega.
- Por la licencia q̄ firmen con Enampitla - - - - - 4400
- Por la dispensacion a una muger de la edad q̄ la  
falte de los 25 años q̄ debe tener y ser tutora  
y curadora de los hijos q̄ la quedaron de su difunto  
marido debera servir q̄ cada año con - - - - - 2200
- Por la licencia a una muger para q̄ sin embargo  
de parar a segundas nupcias pueda continuar

en la Tutela del hijo, o hijos que le quedaron

del primer matrimonio - - - - - 6600

Pero esta quota se debe aumentar segun las calidades de personas, y bienes

Por la licencia a un arriero p<sup>a</sup> tener abierta una

Botica, representandola uancebo aprobado: Siendo

en las Ciudades Capitales de Provincia se servira con 26400

En las que no lo son - - - - - 2200

Y en las Villas, y Lugares de Españoles - - - - - 1760

Por la licencia para servir Empleos de Real Hacienda

en Ciudad Capital de Provincia sin embargo de ser

Mercaderes de 1<sup>a</sup> Menor se servira con - - - - - 6600

En las que no lo son con - - - - - 4400

Y en Villa, o Lugar de Españoles con - - - - - 2200

Por la licencia p<sup>a</sup> ser a un mismo tiempo Regidor y Es-

crivano en Villa, y Lugares de Españoles, se ser-

ira si fuere en las de mayor poblacion con - - - - - 22000

Y en las de menor con - - - - - 1100

Por la licencia a un Regidor para q<sup>e</sup> él, y los que

le sucedan en el oficio puedan elegir, y ser

elegidos p<sup>a</sup> Alcaldes el año que les toque

por suerte, con tal que en él no tengan mas

que un voto si fuerá en Ciudad Capital y Pro-  
vincia servirá con ----- 3300.

En las que no lo son con ----- 2200

Y en las Villas, y Lugares de Españoles con ----- 1320.

Por la licencia para servir en oficio de Regidor  
de una Ciudad sin embargo de verlo en otro  
se deberá servir con ----- 0880

Pero convendrá no conceder enas licencias, á  
causa de ser incompatibles, y perjudiciales

Por la licencia á un Regidor de que el, y sus Suces-  
sores en el oficio puedan entrar en el Ayunta-  
miento con Españoles donde no este permitido  
deberá servir con ----- 6600.

Por la licencia para examinar de Escribanos  
sin parar á hacerlo en las Audiencias respectivas  
Señalaran enas el servicio pecuniario que los  
agraciados deben hacer, con consideracion á las  
distancias que huviere desde ellas á los parages  
en q se les permita executar, sirviendolas á  
reglo q no siendo de mas de 50 leguas ha de  
ser el servicio de ----- 2200.

En pasando de esta distancia diez leguas

30  
2640

Y guardando esta proporcion en las demas

Por las licencias p<sup>a</sup> examinar de medicos, Boticarios

Cirujanos, escusandoles e para al Proto-medico,

y dando este comision para que los examinen

en sus respectivos Partidos, dexen aquellos Tri-

bunales señalar el servicio en los casos q<sup>e</sup> ocurran

con consideracion a las circunstancias y distancias.

Por las dispensas a los provistos en Empleos p<sup>a</sup>

jurar fuera del Tribunal, o parage donde deban

hacerlo. Si el juram<sup>to</sup> debiere ser en el conceso, y

el agraciado se hallare en la Peninsula sera

el servicio de

1100

Pero si debiere ser el juram<sup>to</sup> en alguna de las

Audiencias, o Tribunal de Indias, o en manos

de alguno de aquellos Jefes, unos, y otros respec-

tivamente regularan la cantidad de

servicio con consideracion a la distancia.

Por la licencia a un Clerigo para q<sup>e</sup> sin embargo

de su estado de Sacerdote, siendo Abogado pue-  
da exercer esta facultad en las causas puramente

Civiles, deberá servirse con ----- 2200

Por las licencias para permutar bienes de mayorazgo

en todas las Rentas (lras) se deberán servir con ----- 4000

Por la gracia de que pueda gozar un Vinculo su

proceder sin la precisa residencia personal en

el lugar q. pide su fundacion deberá servirse con ----- 4400

Por la licencia y facultad para subrogar censos

pertenecientes a Patronatos en otras fincas

será el servicio de ----- 2000

Por el suplemento de ver hijos de Padres no

conocidos para servir oficio de Escriva-

nos deberá servir con ----- 4400

Por la legitimacion a un hijo para heredar, o

hija que sus Padres le huvieron siendo ambos

Solteros se servirá con ----- 4000

Por las legitimaciones extraordinarias para here-

dar, y dote de noblez a sus Padres a hijos

de Cavalleros profesores de las ordenes militares,

y Casados, y otros de Clerigos deberán servir



unos, y otros con

24200 r.

Por las otras legitimaciones de la misma clase de las anteriores a hijos havidos en mugeres solteras

siendo sus Padres Casados con 19.800

Por cada uno de los privilegios de hidalguia de

deverá servir con 80.000

Por la declaracion de hidalguia, y nobleza de

Sangre se deberá servir con proporcion a la

justificacion que se presente, y segun los Enteros

que con lo f. tuvieran el verdadero goze, con

Cinquenta mil, secentos mil, y ochenta mil Reales

Por la merced de Titulo de familia a sugeto reciden-

te en Indias, si le faltare en el todo, o en parte al-

cunco a las circunstancias prescriptas por las leyes,

y demas Reales disposiciones, la Camara Regu-

lará la quota del servicio con consideracion

a lo que se huviere de dispensar

y respecto a que por providencia de la misma

Camara del año 1785. ena mandado que

en lo Titulo de familia que se expidieren



para Indias no se exprese el Servicio que  
hicieren los interesados, deberá observarse por  
ambas Secretarias esta Resolución; pero sin  
perjuicio de que se haga efectivo aquel que la  
Camara Señalare en cada caso de los que  
lo exisaren, segun quedo prevenido, y siempre  
que no haya motivos muy Relevantes que  
deban eximir a los agraciados en el todo, o  
en parte de dho. Servicio, y para ello preceda  
positiva determinacion de S.M.

Por las licencias q se conceden a Extranjeros  
p<sup>a</sup> pasar a Indias, sera el Servicio de la  
Cantidad que la Camara enmiende correspon-  
diente con consideracion al objeto, y a las  
circunstancias que concurren

Por la licencia a idem para Veriduzen In-  
dia se de vera servira con

Por las cartas de naturaleza p<sup>a</sup> Indias quando no  
falte al interesado alguna circunstancia de

Las prevenidas por las Leyes será el Servicio 6000

Y quando le falte alguna de las indicadas calidades  
en el todo, o en parte, y haya de dispen-  
sarsele, con atención a la que sea, regula-  
re la Camara lo que deba aumentarsele

al expresado Servicio

Por la licencia a Encomenderos para que  
puedan recibir en estos Reynos - Será el

Servicio con ----- 1000

Por la gracia para poner cadenas en

las Puertas, si es a Comunidad debexa

Servicio con ----- 10.000

Y si fuere a Particular con ----- 8000

Por los Titulos que se expidieren en Armas

para alguna Ciudad, o Particular se ser-  
vira por cada uno a los 2 en a

Clave con ----- 1000

Clave con -----

Por la concesion del distintivo de DON con --- 1000

Por cada una de las gracias no especificadas

en este Arancel, y sean para obtener Em

pleos honorificos de Republica. Siendo

en Ciudad Capital de Provincia se debera

servir con --- 6000

Ydem por las mismas en las que no lo son

son con --- 3000

Y en las Villas y Pueblos de Españoles con --- 1500

Por la gracia de Regidor honorario, y Padre

General de menores, con voz, y voto en el

Ayuntamiento, en las Ciudades Capitales

de Provincia se debera servir con --- 4000

Y en las q no lo son con --- 3000

Por la dispensacion de la calidad de Barro

debera hacerse el servicio de --- 500

Ydem de la calidad de Quintero se debera




Servix con

Algunas otras gracias de menor quantia  
 pueden promoverse en la Camara de Indias,  
 y proponerse a S.M. como son dispensacio-  
 nes de Leyes, ampliaciones de calidades  
 de oficios, y otras a este tenor, en las quales  
 no se puede dar regla fija, porque la  
 estimacion ha de recaer con consideracion  
 a las personas que la piden, y a la Ciudad,  
 Villa, o Lugar a que sean respectivas, cuyo  
 juicio discreto sera proprio del mismo  
 Supremo Tribunal para graduacion, y  
 Señalar el servicio q'ertimo correspondiente.  
 Asi las gracias expresadas  
 como las demas que en la misma clava  
 se concedan por la Camara, aduen-  
 dan el Real derecho de media

anata, y su Regulacion ha a Navegacion  
respectivamente conforme a lo prescripto  
bajo el numero quarenta y dos de la  
Real Cedula de 3 de Julio de 1664,  
comprehensiva a las Reglas, y condiciones  
mandadas observar para la Admini-  
stracion, y cobranza del expresado Dto.

Por tanto mando a mis  
Virreyes, Audiencias, y Governadores  
de mi Dominio de Indias, e Islas Fili-  
pinas hagan publicar en sus respectivos  
Reynos el mencionado Arancel, para  
que con su noticia puedan mi Virreyes,  
y demas Residentes en ellos instruir  
con el debido conocimiento sus pretencio-  
nes, enterados assi mismo de que en lo



cargo no expresados en él, o de particulares  
 circunstancias puede el referido mi Consejo  
 de Indias graduar la quota del  
 Servicio, o variar conforme le pareciere jus-  
 to, y conveniente aumentando la que van  
 señaladas. Y de esta cedula, y Arancel en  
 ella inserto se tomara raxon en la conta  
 de Indias General a mi Consejo de  
 Indias. Fecha en Aranjuez a 10 de Fe-  
 brero de 1795. Yo el Rey. Por mandado  
 del Rey Nro. Señor Silvestre Collado.  
 Hay tres rubricas.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or manuscript. The text is written in a dark ink on aged, yellowish paper. The script is dense and fills most of the page, with some lines appearing to be part of a list or a series of entries. The text is oriented vertically, reading from top to bottom. There are some faint markings and a large, dark, irregular shape in the center of the page, possibly a stain or a mark made by the scribe. The overall appearance is that of an old, well-used document.